

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3050/2023

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Las Guías y manuales técnicos para los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de los años 2019, 2020, 2021 y 2022

Por la negativa de entrega de la
información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin
materia

Palabras clave: Agentes del Ministerio público, manuales, guías, acuerdos, circulares, Fiscalía Anticorrupción, respuesta complementaria, sin materia, sobreseimiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3050/2023

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3050/2023

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3050/2023**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintidós de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453823000850.

2. El once de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios FGJCDMX/DUT/110/2965/2023-04,

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

FECC/228/2023 y FECC/FIDMX/402/020/III-23, por los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El tres de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Dado que la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción de la Ciudad de México entró en operaciones hasta el año 2021, se hace la precisión de la solicitud: se hace una atenda petición a la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción de la Ciudad de México, a través del Sujeto Obligado, Fiscalía General de Justicia de la CDMX, si cuentan con: "los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que han regido la actuación de la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción en el ámbito de su competencia, de los años 2021 y 2022".” (sic)

4. El nueve de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecinueve de mayo, a través de correo electrónico oficial, el Sujeto Obligado remitió el oficio FGJCDMX/110/DUT/4499/2023-05 con sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. El nueve de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos

2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de abril; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al décimo quinto día hábil siguiente, es decir, el tres de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.** Lo anterior, tomando en cuenta que el día primero de mayo fue declarado día inhábil, de conformidad con el acuerdo **6725/SO/14-12/2022.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **diecinueve de mayo**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción de la Ciudad de México solicito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, las Guías y manuales técnicos para los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la legislación penal considere como delitos en materia de corrupción de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- El Encargado Responsable de Agencia “A” de la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción señaló que la Ley Orgánica de la

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, en la cual, la parte recurrente fundamenta su solicitud, es inaplicable, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez con motivo de diversas acciones de inconstitucionalidad.

- No obstante, lo anterior, se informó que las personas Agentes del Ministerio Público se rigen por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal para el Distrito Federal y por la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Aclarando además que la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción entró en operación a partir del tres de mayo de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto en el aviso FGJCDMX/09/2021.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la negativa de entrega de la información.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Agencia del Ministerio Público en función de enlace de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, sobre las guías y manuales técnicos para las personas Agentes del Ministerio Público adscritas a dicha Fiscalía, señaló que los artículos 127

y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penal, son los que rigen la actuación legal del personal ministerial:

“Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.”

“Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;*
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;*
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;*
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;*
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus*

respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;*
- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;*
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;*
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;*
- X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;*
- XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;*
- XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;*
- XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;*
- XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;*
- XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;*
- XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda; II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;*
- XVII. Poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente código;*
- XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;*
- XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;*
- XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;*

XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;
XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y
XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables”

- Asimismo, se refirió que los Ministerios Públicos se rigen por lo establecido en el *Título III. Etapa de Investigación. Capítulo I, Disposiciones Comunes a la Investigación* contemplado en los artículos 212 a 220 del mencionado ordenamiento nacional.
- De igual manera, se mencionó que la actuación del personal ministerial perteneciente a la Fiscalía, incluido el de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se debe ajustar a lo establecido en:
 - Aviso FGJCDMX/09/2021, por el cual se da a conocer el inicio formal de operaciones y funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México.
 - Código de Conducta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
 - Acuerdo número FGJCDMX/14/2022, por el que se establecen los lineamientos a los que se sujetará la actuación del Personal Ministerial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuando en investigaciones que realice se encuentren involucradas personas integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana o de las fuerzas armadas
 - Acuerdo FGJCDMX/39/2023, por el que se delegan diversas facultades en personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que se señalan.

- Anexando los mencionados documentos, como se muestra representativamente a continuación:

AVISO FGJCDMX/09/2021 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO FORMAL DE OPERACIONES Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Se da a conocer el inicio formal de operaciones y funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, a partir de la fecha del nombramiento de su Titular, quien es el C. **RAFAEL CHONG FLORES** nombrado de conformidad con el procedimiento y disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 2. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, será competente para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos de corrupción, como los previstos en el título décimo octavo, décimo noveno y vigésimo del Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; así como de los previstos en otros ordenamientos legales que sean de su competencia.

Artículo 3. La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, conocerá de los asuntos de su competencia a través de la Fiscalía Especializada para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos y de la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción.

Artículo 4. El domicilio de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se encuentra ubicado en la calle Doctor Río de la Loza, número 156, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. El Código de Conducta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene por objeto establecer las conductas que las Personas Servidoras Públicas de la institución, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, aplicarán para los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad previstos en el Código de Ética de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene como misión, representar los intereses de los habitantes de la Ciudad de México, a través de la implementación de acciones eficaces y eficientes en la investigación de los delitos, y en el ejercicio de la acción penal ante las autoridades competentes, y en general, procurar justicia con respeto irrestricto a los Derechos Humanos, a efecto de fortalecer la confianza y seguridad en la convivencia de los habitantes capitalinos.

Artículo 3. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene como visión, brindar atención a las personas usuarias con excelencia y un alto compromiso social, a través de Personas Servidoras Públicas altamente capacitadas, que empleen tecnología de vanguardia para la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante las autoridades competentes, en forma ágil, confiable, transparente y científica, actuando éticamente responsables y basando su actuación en el respeto a los Derechos Humanos, con la finalidad de responder a la demanda social de justicia y seguridad, colocándose como una Institución modelo en la procuración de justicia a nivel nacional e internacional.

Artículo 4. El presente Código de Conducta es de aplicación y observancia obligatoria para todas las Personas Servidoras Públicas adscritas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin importar el empleo, cargo, comisión o

ACUERDO FGJCDMX/14/2022 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL MINISTERIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO EN LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE, SE ENCUENTREN INVOLUCRADAS LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA O DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos a los que se sujetará la actuación de la persona Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuando en las investigaciones que realice, se encuentren involucradas las personas integrantes de Instituciones de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se considera como personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana y de las Fuerzas Armadas, a las siguientes personas:

I. Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, a las personas servidoras públicas de Instituciones de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario, de dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal de la Guardia Nacional, Instituciones Policiales, tales como cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos, y en general de todas las dependencias encargadas de la seguridad pública que realicen funciones similares; todos ellos que con motivo de su empleo, cargo o comisión, hacen uso de la fuerza; y

II. Integrantes de las Fuerzas Armadas, a las personas servidoras públicas que en términos de la normatividad aplicable, forman parte de las Fuerzas Armadas, como el Ejército Mexicano; Fuerza Aérea Mexicana y Armada de México.

Artículo 3. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas, que al actuar en el cumplimiento de su deber o en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo, comisión o desarrollo de funciones, resulten involucradas en hechos con apariencia del delito en la Ciudad de México, serán puestos a disposición inmediata de la persona Agente del Ministerio Público, quien iniciará la Carpeta de Investigación correspondiente.

Artículo 4. En el supuesto señalado en el artículo que antecede, la persona Agente del Ministerio Público procederá conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable, para lo cual, tomará inmediatamente la entrevista a la persona involucrada, integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas, quien señalará la institución a la que pertenece, cargo y línea de mando a la que responde.

ACUERDO FGJCDMX/39/2022 POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES EN LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN

Artículo 1. Se delegan, indistintamente en el ámbito de su respectiva competencia, en las personas Titulares de las Coordinaciones Generales de: Investigación Territorial; de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas; de Investigación Estratégica; de Investigación de Delitos de Alto Impacto; de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento; y Jurídica y de Derechos Humanos; así como en la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, quienes deberán ejercer cuando sea necesario las siguientes facultades:

I. Solicitar al Juez de Control, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por estas, que estén asociados a una línea relacionada con los hechos que se investiguen, para que proporcionen la información solicitada, acorde a lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los datos conservados a que se refiere esta fracción, se destruirán en caso de que no constituyan un medio de prueba idóneo o pertinente en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Ordenar directamente, bajo su más estricta responsabilidad la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, acorde a lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo cumplir con las obligaciones que dispone dicho precepto; y

Derivado de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado proporcionó la información relativa a la normatividad que rige la actuación de las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía

Especializada en Combate a la Corrupción, dado que, como se informó en la respuesta inicial, existe una imposibilidad jurídica de entregar las guías y manuales técnicos que prevé el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, dado que, es inaplicable por ser declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que, la actuación de las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía de interés se rige por disposiciones generales aplicables para todo el personal Ministerial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. En consecuencia, se tiene por atendida la totalidad de la solicitud y se dejan insubsistentes los agravios formulados.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3050/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3050/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

19